

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO.- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 74 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON EN RELACION A LAS SANCIONES POR DAÑO AL PATRIMONIO CULTURAL DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de Enero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte u Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO.- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 74 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON EN RELACION A LAS SANCIONES POR DAÑO AL PATRIMONIO CULTURAL DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 25 de Enero del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Educación, Cultura y Deporte u Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



C. ANDRES MAURICIO CANTU RAMIREZ

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.-

El suscrito, **DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, acudo a presentar ante el pleno de la LXXIV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO CON EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 74 DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y EL ARTÍCULO 402 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país está viviendo cambios sin precedentes ya los ciudadanos están participando cada día más y exigiendo a sus gobiernos medidas de austeridad, transparencia y rendición de cuentas y molestos con aumento de la gasolina y aumentos de impuestos estatales o municipales, Nuevo León, no se quedó atrás y la ciudadanía dio muestras del inconformismo que se vive en todo el país a raíz del aumento del precio de la gasolina y de impuestos de tenencia y prediales y el jueves 5 de enero se convocó por parte de la sociedad civil a una marcha pacífica que vendrían de 5 diferentes puntos



del área metropolitana de Monterrey para terminar en la explanada de los héroes frente al Palacio de Gobierno.

Todo transcurría bien, más de 40 mil personas acudieron a la convocatoria en donde se manifestaban de diferentes formas, visual o verbal pero de forma pacífica; según trascendió en diferentes medios un grupo muy minoritario de personas encapuchadas en su mayoría jóvenes arribaron pasadas las 6:30 pm de la noche para alterar el orden, incendiar, aventar objetos (piedras, bombas molotov) encarar y golpear a los cuerpos de seguridad que en ese momento estaban vigilando el transcurso de la manifestación, pero lo más oscuro de la noche fue cuando este grupo de jóvenes empezaron a quebrar los vitrales del palacio de gobierno con más de 100 años de antigüedad, vitrales con un valor y sentimiento histórico, patrimonio de la nación, y de nuestro estado.

Llegaron a destruir palacio y querían desvirtuar el derecho legítimo de la manifestación y fueron los mismos ciudadanos quienes encararon y entregaron a estas personas a los cuerpos de seguridad para que enfrentaran la justicia por haber dañado nuestro patrimonio cultural.

Esa noche fue un parteaguas en la historia de nuestro estado, ya que en diferentes puntos de la ciudad comenzaron los saqueos tal cual se habían llevado a cabo en otros Estados y que durante el transcurso del día se estuvo alertando a la ciudadanía por diferentes medios que podría suceder. Nos recordó a los neoloneses aquella época oscura de N.L., cuando los tapados bloqueaban avenidas por órdenes de la delincuencia organizada trastocando la paz y tranquilidad de nuestro estado.

Al final del día este fue el saldo de aquel día:



- 182 detenidos (110 vinculados a proceso por presuntos actos vandálicos, 27 son menores de edad)
- 15 lesionados
- 13 vehículos dañados
- 100 millones de pesos de pérdidas por daños a negocios (27 negocios afectados)

A continuación haremos un análisis comparativo entre la legislación local y la federal en materia del patrimonio cultural:

LEY DE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 74.- Independientemente de las sanciones previstas en el Código Penal, se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de cinco a cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado, al que destruya un bien adscrito al Patrimonio Cultural.

Ahora bien, la Legislación Federal establece en su LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS lo siguiente:

ARTÍCULO 52.- Al que por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de tres a diez años y multa hasta el valor del daño causado.

El Código Penal del Estado de Nuevo León en su artículo 402 nos dice:

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA

ARTICULO 402.- CUANDO POR CUALQUIER MEDIO SE CAUSE DAÑO, DESTRUCCION O DETERIORO DE COSA AJENA, O DE COSA PROPIA EN



PERJUICIO DE TERCERO, SE APLICARA LA SANCION DE ROBO SIMPLE.
(REFORMADO, P.O. 06 DE FEBRERO DE 2006)

ARTÍCULO 402 BIS.- CUANDO EL DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA SE COMETA EN EL INTERIOR DE UNA UNIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O CUALQUIERA QUE PRESTE SERVICIOS SIMILARES, A LA PENA QUE CORRESPONDA SE AUMENTARÁ DE SEIS MESES A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN.

ARTÍCULO 402 BIS 1.- CUANDO EL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA CONSISTA EN PINTAR, SIN IMPORTAR EL MATERIAL NI INSTRUMENTOS UTILIZADOS, UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE, SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN ESTE FACULTADO PARA OTORGARLO CONFORME A LA LEY, SE INCREMENTARÁ EN UN MEDIO LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

CUANDO EL BIEN DAÑADO EN LA FORMA DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SEA DE VALOR CIENTÍFICO, HISTÓRICO, CULTURAL, EDIFICIO PÚBLICO, MONUMENTO, PLANTELES EDUCATIVOS, EQUIPAMIENTO URBANO O BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, SE INCREMENTARÁ EN DOS TERCIOS LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

Es necesario homologar la legislación local con la federal en materia de daños a patrimonio cultural, Nuevo León es un estado de gente trabajadora, de grandes empresas, de oportunidades y no podemos permitir que vuelvan esos tiempos de inseguridad e inestabilidad social, tenemos que ser ejemplo nacional y tenemos que llevar a la justicia a quienes cometen estos delitos, la impunidad no puede ni debe



premiar ante los hechos anteriormente descritos por lo que propongo el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTICULO 74 DE LA LEY DE PATROMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 74.- Independientemente de las sanciones previstas en el Código Penal, se impondrá prisión **de tres a diez años y multa hasta el valor del daño causado al que destruya un bien adscrito al Patrimonio Cultural.**

SEGUNDO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTICULO 402 BIS 1 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 402 BIS 1.- CUANDO EL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA CONSISTA EN PINTAR, SIN IMPORTAR EL MATERIAL NI INSTRUMENTOS UTILIZADOS, UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE, SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN ESTE FACULTADO PARA OTORGARLO CONFORME A LA LEY, SE INCREMENTARÁ EN UN MEDIO LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

CUANDO EL BIEN DAÑADO SEA DE VALOR CIENTÍFICO, HISTÓRICO, CULTURAL, EDIFICIO PÚBLICO, MONUMENTO, PLANTELES EDUCATIVOS, EQUIPAMIENTO URBANO O BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, A LA PENA QUE CORRESPONDA SE INCREMENTARA DE DOS A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN.

TRANSITORIO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

SEGUNDO.- SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTICULO 402 BIS 1 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 402 BIS 1.- CUANDO EL DAÑO EN PROPIEDAD AJENA CONSISTA EN PINTAR, SIN IMPORTAR EL MATERIAL NI INSTRUMENTOS UTILIZADOS, UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE, SIN EL CONSENTIMIENTO DE QUIEN ESTE FACULTADO PARA OTORGARLO CONFORME A LA LEY, SE INCREMENTARÁ EN UN MEDIO LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA.

CUANDO EL BIEN DAÑADO SEA DE VALOR CIENTÍFICO, HISTÓRICO, CULTURAL, EDIFICIO PÚBLICO, MONUMENTO, PLANTELES EDUCATIVOS, EQUIPAMIENTO URBANO O BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, A LA PENA QUE CORRESPONDA SE INCREMENTARA DE DOS A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN.

TRANSITORIO

ÚNICO: EL PRESENTE DECRETO ENTRA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Atentamente



Monterrey, Nuevo León, Enero de 2017.

MARCOS MENDOZA VAZQUEZ

DIPUTADO LOCAL POR MONTERREY SUR

13:43 h₂

